

Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

Entidad: Estado de México

La CNDH, en el ejercicio de su atribución de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (Art. 6, Fracción XIV Bis de la LCNDH, art. 22 de la LGIMH) lleva a cabo el monitoreo de la legislación en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres. La generación de los reportes con los resultados del monitoreo tiene la intención de enfatizar las tareas pendientes para garantizar los derechos de las mujeres en el ámbito legislativo. En la siguiente tabla en azul se señalan los rubros valorados positivamente en la legislación de la entidad, mientras que en rojo se señalan los focos de atención para el respeto a los derechos de las mujeres.

TABLA RESUMEN DE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE ESTADO DE MÉXICO<sup>1</sup>

Eje	Dimensión	Tema a monitorear	Leyes en que se monitorea	Resultado
IGUALDAD	Igualdad	Ley de igualdad entre mujeres y hombres (LIMH)	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	SÍ
		Reglamentos de la LIMH	Reglamentos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	SÍ
		Especificar a quién le corresponde la atribución de la observancia de la política en materia de igualdad	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México En la Ley para la Igualdad del Estado de México, duplicidad de atribuciones en cuanto a la observancia.
		Se prevé el divorcio incausado	Código Civil/Ley Familiar	SÍ
NO DISCRIMINACIÓN	No discriminación	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED)	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación	SÍ
		Reglamentos para la LPED	Reglamento para la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación	NO
		Reconoce el matrimonio entre dos personas del mismo sexo	Código Civil/Ley Familiar	NO
		Prevén temporalidad para contraer nuevas nupcias	Código Civil/Ley Familiar	SÍ
		Reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio	Código Civil/Ley Familiar	SÍ
		Se prevé la discriminación como delito	Código Penal	SÍ
		NO VIOLENCIA (TIPOS Y TIPOS Y	Tipos y modalidades de violencia	Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF)
Reglamentos para la LAPVF	Reglamento para la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar			NO
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV)	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia			SÍ
Reglamentos de la LAMVLV	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia			SÍ

<sup>1</sup> Fecha de corte: del 17 al 18 de septiembre de 2019.

**Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres**

Eje	Dimensión	Tema a monitorear	Leyes en que se monitorea	Resultado
<b>DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS</b>	Derechos sexuales y reproductivos Delitos contra la libertad y seguridad sexual	Tipos y modalidades de violencia previstas en la LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	15
		Prevén tipos específicos de órdenes de protección	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	SÍ
		Denominar al feminicidio como tal, para evitar que no se reporte información sobre estos delitos por parte de las procuradurías o fiscalías	Código Penal	SÍ
		Prevé la pérdida de derechos sucesorios del sujeto activo sobre la sujeto pasivo en el delito de feminicidio	Código Penal	SÍ
		Ley de Víctimas (LV)	Ley de Víctimas	SÍ
		Reglamentos para la Ley de Víctimas	Reglamentos para la Ley de Víctimas	SÍ
		Se prevén uno o más derechos previstos en la Ley General de Víctimas, de manera explícita	Ley de Víctimas	SÍ
		Se prevén graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto	Código Penal	NO
		Protección de la vida desde la concepción	Constitución	NO
		Abuso sexual tipificado como tal, y no bajo otras denominaciones susceptibles de interpretaciones sesgadas	Código Penal	SÍ
		Se prevé el acoso sexual	Código Penal	SÍ
		Se prevé el hostigamiento sexual	Código Penal	SÍ
		Condiciona la punibilidad a que se cause daño o perjuicio en la víctima en el hostigamiento sexual	Código Penal	NO
		Prevén en la violación como un atenuante cuando ésta se cometa entre cónyuges	Código Penal	NO
		Prevé el delito de estupro	Código Penal	SÍ
Prevé el delito de rapto	Código Penal	NO		

Fuente: CNDH.

## Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

### CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA LEGISLACIÓN EN TORNO A LA IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO

En cuanto a los temas relacionados con la **igualdad entre mujeres y hombres**, la CNDH advierte lo siguiente:

- Estado de México sí cuenta con un Reglamento de su Ley para la de igualdad entre mujeres y hombres.
- El Estado de México regula que la institución encargada de llevar a cabo la observancia es: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- En la Ley para la Igualdad del Estado de México, existe una duplicidad de atribuciones en cuanto a la observancia, ya que si bien faculta en su artículo 36 a la Comisión de Derechos Humanos como "la encargada de realizar la vigilancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres", en su artículo 9 señala que el Sistema Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres es el órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, facultándolo para realizar diversas acciones para tal fin. Así mismo en su artículo 26 establece como atribución del Consejo Estatal de la Mujer y Bienes Social, el integrar y mantener actualizado un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad de trato de oportunidades entre mujeres y hombres en la entidad, y el efecto de las políticas públicas en la materia.
- El Estado de México sí regula el divorcio incausado.

La CNDH exhorta al poder legislativo para que se determine a la institución que deberá realizar la observancia y se establezca de forma clara sus facultades en la materia.

En cuanto a los temas relacionados con la **no discriminación en contra de las mujeres**, la CNDH registra lo siguiente:

- Estado de México no cuenta con un Reglamento de su Ley para prevenir y eliminar la discriminación.
- Estado de México no reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo.
- Estado de México sí prevé un plazo para contraer nuevas nupcias.
- Existe una contradicción en la legislación local de esta entidad, ya que el artículo 4.88 señala que el divorcio deja a los cónyuges en posibilidad de contraer nuevas nupcias, pero el artículo 4.154 regula que la mujer debe respetar la temporalidad.
- Estado de México sí prevé el tipo penal de discriminación.

Con base en lo identificado, la CNDH recomienda a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley prevenir y eliminar la discriminación, con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

Por otra parte, la CNDH reivindica la relevancia de reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, ello de acuerdo con la Recomendación General No. 23 emitida en 2015 por esta institución, en la que se señala en su párrafo 57 que la orientación sexual no puede ser un criterio relevante para diferenciar el acceso al matrimonio, por lo que se viola el artículo 4º constitucional, además de los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que consagran los derechos a la igualdad y no discriminación (párrafo 54).

## Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

Con base en lo expuesto, la CNDH considera fundamental garantizar en la legislación civil el acceso al matrimonio entre personas del mismo sexo, para evitar que este doble parámetro normativo se prevea en la ley.

La CNDH apunta la relevancia de que se modifiquen la disposición relacionada con la previsión de temporalidad para contraer nuevas nupcias, en tanto que contraviene los derechos de las mujeres, y que se basan en un doble parámetro, es decir, ante una misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo. Ello se expresa con claridad en la consideración de una temporalidad para poder contraer nuevas nupcias, prevista para las mujeres. Asimismo, se advierte que el hecho de que se limite el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir a las mujeres contraer nuevas nupcias en determinado plazo, no responde a una causa razonable que soporte un examen de proporcionalidad, ya que actualmente existen métodos confiables para tener la certeza del parentesco de la hija o hijo nacido en la nueva relación matrimonial, mediante pruebas genéticas, en este sentido se ha emitido la Tesis número VI.3o.C.4 C (10a.) por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la regulación en torno a la discriminación, se se hace un llamado para ampliar elementos de género. Lo anterior con el objeto de que se hagan visibles las conductas discriminatorias que sean especialmente lesivas para las mujeres. Se precisa que en la regulación se expresen aquellos factores que dan cuenta de las expresiones discriminatorias por razones de género.

En cuanto a los temas relacionados con la **no violencia contra las mujeres**, la CNDH observa lo siguiente:

- Estado de México sí cuenta con una Ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Estado de México no cuenta con un Reglamento para su Ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Estado de México no prevé mecanismos de conciliación o perdón en su ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Los tipos de órdenes de protección que se prevén en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de Estado de México son las siguientes: emergencia, de naturaleza civil o familiar, y preventivas.
- Estado de México sí se encuentra entre las 26 entidades federativas que prevén la pérdida de los derechos sucesorios entre la víctima y el victimario del delito de feminicidio como parte de la sanción.
- Estado de México prevé 15 tipos y modalidades de violencia ejercida contra las mujeres.
- Estado de México sí cuenta con el Reglamento de su Ley de víctimas.
- Estado de México sí cuenta en su Ley de víctimas alguna referencia explícita a uno o varios derechos de las víctimas de violencia sexual conforme la Ley General de Víctimas.
- Estado de México prevé las siguientes excluyentes de responsabilidad o causas de no punibilidad en el delito de aborto: violación, conducta culposa o imprudencia de la mujer embarazada, peligro de muerte, y malformaciones del producto.
- Estado de México prevé atenuantes discriminatorios para el delito de aborto.
- Estado de México no prevé el derecho a la vida desde el momento de la concepción.
- Estado de México prevé al tipo penal de abuso sexual como “Abuso sexual”.
- Estado de México sí prevé el tipo penal de acoso sexual.
- En el Estado de México sí regula el delito de hostigamiento sexual, y su punibilidad no está condicionada a que cause un daño o perjuicio.

## Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

- El Código Penal del Estado de México regula que cuando el delito de violación se cometa entre los cónyuges se aplicará una pena agravante.
- Estado de México no tipifica el delito de rapto.
- Estado de México sí prevé la violencia obstétrica como delito.
- Estado de México sí prevé el delito de estupro.

Así, la CNDH conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley para la atención y prevención de la violencia familiar, con el fin con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

Respecto a las atenuantes del delito de aborto, se advierte la previsión de disposiciones discriminatorias contra las mujeres, asociadas a roles y estereotipos de género, previstos en la legislación y que afectan los derechos de las mujeres. Tal es el caso de atenuantes que refieren a que la mujer no tenga mala fama o que oculte su embarazo.

En lo relacionado con la regulación del aborto, la CNDH insta al Poder Legislativo a ampliar las causales de no punibilidad del aborto, pues el código penal no prevé como excluyente los graves daños a la salud de la mujer, sobre el cual el comité de la CEDAW se ha pronunciado, así como otros casos que vulneran los derechos humanos de las mujeres, como son las malformaciones del producto (consideradas solo en 16 entidades).

La CNDH considera fundamental dar seguimiento a la observación del Comité de la CEDAW de 2018, que a su vez retoma la recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, que recomienda al Estado parte que: “Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto” (párrafo 42).

Para acceder a la versión completa de este documento, consulte <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>